

Mos nro
May des Arago
Dn Galtero
Dn Julianio la Ley

de unobleta y la de Padres y abuelos; y de pto de ser notoria la que
Concorre en dho. Dn Antonio de Vera y la de la ymnia que tiene de ser
Saniago, de deluego la fundada prueva esta heccion =
Fraxe de nombrar may, y la M^{te} y gradia de Saniago de la Ley
da para el dho. q^{re} tiene m^{te} l^{re} y m^{te} y m^{te} el dia que se haxa la
ficta para uno e otro: e lo la p^{re} p^{re} q^{re} chaze dho. M^{te} y gradia, de que
esta Ciudad es Patrono proponiendo quatro Cav^{os} y grades para que se
Usan dos como es costom; y de un acuerdo y conform^{te} nombró al dho. Dn Luis
Galtero Ten^{te} y es, de esta Ciudad, y Dn. Synazio de la Reguera nat^o,
della portales mayordoms^o de dicha M^{te} y gradia de Cav^{os}, y de dho.
Cuya heccion se hizo segun lo dispuesto en el can. de la p^{re} pasado m^{te} l^{re} y
sientayia^o v^o y era de seros San Dn. en herden agueno quedasen por p^{re}
hata que la helectos presenten papeles de unobleta y de Padres y abuelos
y otros selei hagasi aver para que cumplan con esta foru^o y av^o =

Procur Gen^l

Fraxe de nombrar Procur Gen^l para el dho. que en p^{re} mañana dia de dho.
San Dn. parados los p^{re} y dependienzi^{as} que tuviere esta Ciu^{dad}, en ella
y otras partes de dho. helecto portales Procur Gen^l el Sr Dn Juan Bautista
ferro ca. y la fundad^o de dho. y o^{tro} en la forma siguiente =

Order

Sean notorio e notorio el Consejo Juri^o y de dho. M^{te} y N. S. y de dho.
Juri^o de M^{te} y N. S. Juntas de m^{te} ay. hordin^o y de helect^o como lo havemos de dho.
y de dho. para tratar con fern^o y deolver quanto sea de dho. de ambas M^{te} y
bien y futilidad de esta Republica, e asauer lizenziado Dn. Franz. quintana
h^obed^o Abogado de los R^{es} e Con^{sejo} y Alcaldemayors de esta Ciudad =

A qui los nombres de los
Cavalleros Capitulares

Y así Juntas en voz y en n^o de los Cavalleros de dho. y por quene se presta
mos voz y cauzion de que echaran y pararan por lo que aqui se contentara lo e p^{re}
obligacion que hazemos de los propios y rentas de esta fundad^o, y en un p^{re} Dnmo S^{er}
v^o poder cumplido segun dho. se requiere y en dho. al^o Dn Juan Bautista
ferro y es, p^{er}petuo de esta Ciu^{dad}, aguenen en dho. sean nombrados por Procur^{ador}
Gen^l e espez^o y gen^l mente parados los p^{re} causas y negocios civiles Crimi
nales y ex^o ecurtos, m^obedos, o p^{er}mos ber, que esta Ciu^{dad} por y m^{te} y m^{te} tiene y tubiere
por qualquier causa, o raxon que sea, ni demandando, como de fendiendo
Congrales quier personas Conzejos, Comunidades, Cavalleros, Colegios y en
quales quier audiencias y tribunales, para que en ellos en dho. de esta Ciu^{dad} sus
propios y p^{re} y los de las Ciudades Villas, y lug. de m^{te} de dho. de dho. y sin
presentando quales quier escritos, papeles y todo p^{re} de dho. y p^{re} publica
arone sure y esue, ta^o he y con cluya en quales quier articulos y los firmen
de m^{te} e nro. P^{re} y oiga sentenzias y autos y nterlocutorios y de finitivos, lo en
favor de esta Ciudad y causa publica Consienta y de lo contrario apely y suplique
dando poder al mismo a quien las rija ante quien Condo. p^{re} y dho. y dho. y gane
de dho. Provisiones executivas, letras, y mandam^{tos}, y los demas despachos que p^{re}
nengan, requiera con ello a quien sean o dho. haga en n^o de esta Ciu^{dad} quales quier p^{re}
p^{re} da que las otras partes los hagan y sea a la ex^o que se pidieren de lo que
de esta Ciu^{dad} seden y de m^{te}, hazien do en m^{te} y de dho. p^{re} y p^{re}

